

COMUNICADO JURÍDICO

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

RECORDATORIO SOBRE LA NORMATIVA DE PAGOS ENTRE EMPRESAS

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LEY 3/2004, DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES

Les informamos que está en trámite una **proposición de nueva modificación de la Ley 3/2004**, para castigar el incumplimiento de los plazos máximos de pago establecidos por la Ley. La novedad principal prevista es el establecimiento de un **régimen de sanciones a la empresa incumplidora** y la **creación de un canal de denuncia "anónimo"**. Según prevé la redacción actual de la proposición, la Administración podrá sancionar:

- Las infracciones **leves**, con multas de hasta 3.000,00€.
- Las infracciones **graves** (por ej., incumplir el plazo legal de pago cuando la cuantía de la operación supere los 50.000,00€ o en más de 30 días el plazo legal), con multas entre 3.001,00€ y 100.000,00€.
- Y las **muy graves** (por ej., incumplir el plazo legal de pago cuando la cuantía de la operación supere los 600.000,00€ o exista reincidencia), entre 100.001,00€ y 1 millón de euros.

Las sanciones podrán hacerse públicas. Además, en caso de reincidencia en infracción grave o muy grave, podrá haber otras consecuencias (imposibilidad de contratar con entidades del sector público, no poder ser beneficiario de subvenciones, suspensión o imposibilidad de acceso a créditos ICO, o no poder beneficiarse de deducciones fiscales).

La proposición prevé también la modificación de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista (en adelante, la Ley 7/1996) y de la Ley 3/1991, de Competencia Desleal (considerándose desleal el incumplimiento reiterado de los plazos de pago).

SITUACIÓN ACTUAL Y RECORDATORIO SOBRE LAS OBLIGACIONES LEGALES EN ESTA MATERIA

Hoy, la normativa estatal ya recoge la posibilidad de sanción por morosidad en algunos sectores especialmente afectados por la morosidad (integrantes de la cadena alimentaria y sector del transporte), por lo que es especialmente importante cumplir con la normativa respecto de dichos proveedores.

Además, nos consta que la Generalitat de Catalunya está intentando sancionar la morosidad mercantil en otros sectores en base a la normativa catalana de comercio. Sin entrar ahora en si esta actuación es, o no, correcta, es evidente el interés y la presión de la Administración en su papel de "policía" en esta cuestión (tradicionalmente privada y exenta de control administrativo). Por eso, aunque la proposición está aún en trámite, recomendamos la implementación de las medidas necesarias de adecuación a la Ley.

Obligaciones en materia de pagos (refiriéndose los plazos a días naturales, sin excluir domingos ni festivos): En ambas Leyes, a falta de pacto, el plazo de pago debe efectuarse dentro de los **30 días** siguientes a la entrega del pedido (o de la prestación del servicio).

La diferencia es que la **Ley 7/1996**, aplicable exclusivamente a personas -físicas o jurídicas- dedicadas al comercio al mayor o al menor (mayoristas y minoristas), es algo más flexible que la Ley 3/2004 en cuanto a un posible pacto entre las partes. La Ley 7/1996 dicta que el plazo **no** podrá ampliarse cuando se trate de productos frescos o perecederos. Respecto al pago del resto de productos de alimentación y de gran consumo (que son, solo, los incluidos en el RD 367/2005), el plazo podrá ampliarse a 60 días. Y para el resto de productos se admite el pacto de 90 días (si se entregan pagarés o letras de cambio) e incluso de 120 (en cuyo caso, el proveedor puede pedir aval bancario). La **Ley 3/2004**, de aplicación al resto de empresas y comerciantes (profesionales, constructores, fabricantes, etc.), establece **que, en caso de pacto, el plazo no podrá exceder, en ningún caso, de 60 días.**

Obligaciones en materia de facturación (refiriéndose también los plazos a días naturales): La Ley 7/1996 establece que la factura deberá hacerse llegar al cliente antes de que se cumplan **30 días** desde la fecha de entrega de la mercancía. Este plazo se acorta a **15 días** en la Ley 3/2004, que, además, regula que si las partes han pactado un procedimiento de aceptación o de comprobación para verificar la conformidad de los bienes o los servicios, su duración no podrá exceder de 30 días a contar desde

la recepción del bien (o la prestación del servicio). En este caso, el plazo de pago será de 30 días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación. Se permite agrupar facturas a lo largo de un período no superior a 15 días, mediante **1** factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período (factura resumen periódica), o agrupándolas en **1** documento a efectos de facilitar la gestión de su pago (agrupación periódica de facturas), siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, y que el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.

JURÍDICO Novedades

Este comunicado procede de'
ADDVERA PARTNERS, S.L.P.
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona
Tel. +34 934 882 745

Para conocer nuestra política de privacidad, tratamiento de datos personales, y prevención de blanqueo de capitales, pulse, por favor, el enlace <http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a addvera@addvera.eu
indicando en el asunto "BAJA" o "NO ENVIAR"